

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.238

Miércoles 27 de Abril de 2022

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 2119465

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Región de Tarapacá

ESTABLÉCESE REGULACIONES CUARENTENARIAS PARA EL CONTROL Y ERRADICACIÓN DE LA MOSCA DEL MEDITERRÁNEO [CERATITIS CAPITATA (W.)] EN LOS LUGARES QUE INDICA

(Resolución)

Núm. 36 exenta.- Iquique, 14 de enero de 2022.

Vistos:

Lo dispuesto en el decreto ley N° 3.557, de 1980, sobre Protección Agrícola; la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, modificada por la ley N° 19.283 y sus modificaciones posteriores; la resolución N° 3.513 exenta del SAG de 7 de diciembre de 1995, publicada en el Diario Oficial el 13 de diciembre del mismo año; resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República y las facultades que me han sido otorgadas en virtud de resolución R.A. N° 240/506/2019 de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero.

Considerando:

- Que, por resolución exenta N° 3.513, citada en vistos, se declaró a Chile como país libre de la plaga de los vegetales conocida como "Mosca del Mediterráneo" [Ceratitis capitata (Wied)].
- Que, con fechas 30 de diciembre de 2021 y 11 de enero de 2022, se ha detectado en la comuna de Pozo Almonte, la presencia de tres ejemplares machos y una hembra adultos de esta especie.
- Que, en virtud de lo dispuesto en el N° 3 de la resolución N° 3.513/1995, el Servicio está facultado para adoptar las medidas fitosanitarias que sean necesarias para el control y erradicación de esta plaga.
- Que, debe entenderse por área reglamentada aquella en la que plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, que ingresan a ella, se mueven dentro y provengan de la misma, están sujetas a medidas fitosanitarias.
- Que, para el caso de la "Mosca del Mediterráneo [Ceratitis capitata (Wied)], dicha área reglamentada corresponde a una superficie cubierta por un radio de 7,2 km alrededor de las detecciones.

Resuelvo:

1. Establécese:

a) A partir del 12 de enero de 2022, como área reglamentada, el polígono de 24 vértices, determinado por las siguientes coordenadas UTM, señaladas a continuación:

Vertice	Este	Norte
1	425938	7756382
2	425642	7754893

CVE 2119465

Director Interino: Jaime Sepúlveda O.
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

3	424081	7752557
4	421745	7750996
5	418990	7750448
6	416235	7750996
7	413899	7752557
8	413867	7752605
9	413771	7752669
10	412872	7754015
11	412861	7754022
12	411300	7756358
13	410752	7759113
14	411300	7761868
15	412861	7764204
16	415197	7765765
17	415825	7765890
18	417222	7766823
19	419977	7767371
20	422732	7766823
21	425068	7765262
22	426629	7762926
23	427177	7760171
24	426629	7757416

b) Todos los productos vegetales hospederos de "Mosca del Mediterráneo" producidos en el área reglamentada, los cuales hayan sido embalados y/o inspeccionados hasta el día 11 de enero de 2022, no estarán afectos a las medidas de cuarentena establecidas en esta resolución.

2. Dispónese la ejecución de las siguientes medidas fitosanitarias en el área reglamentada:

- a) Recolección y posterior destrucción por incineración o enterramiento de los frutos caídos.
- b) Descarga de los frutos de plantas hospedantes y destrucción de los mismos.
- c) Poda de los árboles para facilitar las pulverizaciones, o con fines de control fitosanitario.
- d) Remoción del suelo bajo la proyección de la copa de los árboles y aplicación de insecticida al suelo.
- e) Inmovilización de frutos hospederos del área reglamentada definida en el número 1 letra a) de la presente resolución, salvo autorización expresa del Servicio, previo tratamiento cuarentenario para la destrucción de estados de desarrollo del insecto, u otras condiciones fijadas por el Servicio.
- f) Aplicación de cebo insecticida sobre el follaje, en la dosis y frecuencia que el Servicio determine.

g) Aplicación de insecticidas sistémicos, en plantas con frutos susceptibles de ser atacados por la plaga, en la dosis y frecuencia que este Servicio determine.

h) El Servicio podrá establecer puntos de control fitosanitario móviles y transitorios, dentro o fuera del área reglamentada.

i) El Servicio podrá determinar acciones de inspección, verificación de origen y corroboración de la condición fitosanitaria en centros de acopio de productos hortofrutícolas u otros. Respecto de lo anterior, el Servicio podrá tomar las medidas fitosanitarias correspondientes ante la intercepción de productos de riesgo. Los propietarios de estas instalaciones deberán dar las facilidades a los inspectores SAG para la realización de las mismas.

j) Otras medidas que el Servicio determine.

3. Si hubiese huertos de fruta hospedera de "Mosca del Mediterráneo", ubicados dentro del área reglamentada, estarán sujetos a las medidas fitosanitarias que establece esta resolución. Los productores involucrados deberán inscribirse en la Oficina SAG Tamarugal de la Región de Tarapacá, señalando una estimación de su producción por especie, variedad y uso a la que se destinará, a contar de la fecha de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial.

4. Los medios de transporte con productos vegetales hospederos de la "Mosca del Mediterráneo" producidos fuera del área reglamentada y que transiten por ésta, deberán cumplir con condiciones de resguardo u otras que el Servicio determine.

5. Los productos hospederos de "Mosca del Mediterráneo", producidos dentro del área reglamentada, cuyo destino sea consumo para mercado nacional fuera de ésta, deberán ser sometidos a un tratamiento cuarentenario aprobado para el control de "Mosca del Mediterráneo", el cual deberá ser realizado en una cámara autorizada por el Servicio, la que deberá estar dentro del área reglamentada. Toda partida que haya sido sometida al tratamiento cuarentenario, estará amparada por un certificado de tratamiento, visado por un funcionario SAG autorizado para realizar dicha acción.

6. Los productos hospederos de "Mosca del Mediterráneo" producidos dentro del área reglamentada, cuyo destino sea un proceso industrial fuera de ésta, deberá cumplir con los requisitos evaluados y aprobados por el Servicio.

7. Los productos de exportación hospederos de la "Mosca del Mediterráneo", obtenidos, embalados, despachados y que transiten por el área reglamentada delimitada en el número 1, deberán cumplir con las condiciones establecidas por los mercados de destino u otras que el Servicio Agrícola y Ganadero determine.

8. Los productos hospederos de "Mosca del Mediterráneo" que provengan del área libre, y que ingresen bajo condiciones de resguardo al área reglamentada, mantendrán su condición fitosanitaria, sólo si éstos se mantienen en lugares evaluados y aprobados por el Servicio.

9. El transporte de los productos de exportación hospederos de la "Mosca del Mediterráneo" desde el área reglamentada, con destino a embarque en los puertos marítimos, terrestres o aéreos y de aquellos que transiten por el área reglamentada, deberán efectuarse bajo las condiciones de resguardo que autorice el Servicio Agrícola y Ganadero.

10. Las medidas fitosanitarias podrán ser mantenidas por el Servicio en concordancia con los ciclos biológicos de la plaga.

11. Los funcionarios del Servicio podrán realizar labores de difusión y sensibilización respecto de las medidas fitosanitarias dispuestas a través de esta resolución, tanto en lugares públicos como particulares, que se encuentren dentro de los 200 metros contados desde el lugar de las detecciones de que se trate.

12. Dispóngase la notificación de la presente resolución en el Diario Oficial y en los periódicos de mayor circulación de la región.

13. Las infracciones a la presente resolución serán sancionadas según lo dispone el decreto ley 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola.

Anótese y comuníquese.- Alfredo Arnulfo Fröhlich Albrecht, Director Regional Región de Tarapacá, Servicio Agrícola y Ganadero.